

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 1 de 15

Mediante el presente documento se reglamenta el servicio de crédito en CEOCAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 9 del estatuto CEOCAL establece que, para el cumplimiento de su objeto social y el acuerdo cooperativo, CEOCAL, prestará principalmente servicios de crédito.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 77 numeral 6 del estatuto corresponde al Consejo de Administración de CEOCAL Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos de los servicios de la Cooperativa.

Que el Gobierno Nacional ha reglamentado el sistema de administración de riesgo de crédito a través del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.

Que es política del Consejo de Administración la adopción del sistema de administración de riesgos de crédito en cumplimiento del estatuto artículo 9.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 2 de 15

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento de ese mandato estatutario, se adopta el presente reglamento de prestación del servicio de crédito para la Cooperativa de empleados y obreros del departamento de Caldas.

ACUERDA:

CAPITULO I – GENERALIDADES

POLITICAS - USUARIOS - OBLIGACIONES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene como objetivo fundamental establecer las directrices para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa CEOCAL, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación y recuperación de los recursos, así como cumplir con las disposiciones que sobre la materia dicte la Superintendencia de economía solidaria.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán aprobadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. POLITICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Todas las políticas que se generan en materia de la prestación del servicio de crédito en la Cooperativa de empleados y obreros del departamento de Caldas CEOCAL, estarán aprobadas por el Consejo de administración.

2.1 Importancia del servicio de crédito y de su utilización: Considerando que el servicio de crédito hace parte de las actividades financieras que generan los recursos para que CEOCAL pueda cumplir con su objeto social, el cual es brindar beneficios

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 3 de 15

económicos, sociales, educativos y culturales a los Asociados; se invita a los Asociados a hacer uso responsable de este servicio, dando preferencia a la Cooperativa sobre otras entidades de crédito.

2.2 Destinación del crédito: La orientación del servicio propende por la creación de líneas de crédito que permitan la generación de bienestar social para los Asociados y sus familias, además que con este servicio y la asesoría que se brinda, la Cooperativa contribuye para que los Asociados cuiden su salud financiera evitando un sobre endeudamiento.

2.3 Tasas de interés de crédito: El Consejo de administración se inclinará por buscar un equilibrio entre las necesidades del Asociado y el costo de capitales propios y externos y la rentabilidad que debe tener la Cooperativa para cumplir con su objeto social.

Cada modificación realizada por el Consejo de administración será notificada a los Asociados a través de la página web, así como al momento de la asesoría.

2.4 Interés por mora: El pago oportuno de las obligaciones por parte del Asociado, independientemente de la forma de pago según el caso, evita la generación automática de intereses por mora, los cuales se cobrarán a la tasa máxima permitida por el Banco de la República.

2.5 Seguro de vida deudores: Todo crédito, contará con el amparo del seguro de vida que cubre el saldo adeudado al momento de un evento ocasionado por muerte o invalidez total o permanente del Asociado. CEOCAL pagará el 100% del valor del seguro para todos los créditos siempre y cuando el seguro sea tomado con la Aseguradora contratada por la Cooperativa.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 4 de 15

Para los casos en que el Asociado no cuente con la cobertura del seguro de vida deudores que ofrece la Cooperativa, éste podrá adquirir un seguro de vida deudores con otra entidad y endosarlo a favor de CEOCAL, para estos casos específicos el pago del seguro correrá por cuenta del Asociado.

ARTICULO 3. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: CEOCAL no cobra a los Asociados por estudio de crédito, consulta en centrales, papelería, transferencias, cheques, seguro de vida deudores, pues todos estos gastos son asumidos por la Cooperativa.

ARTICULO 4. CLAUSULA ACELERATORIA: CEOCAL queda autorizada para dar por terminado el plazo inicialmente y efectuar el cobro jurídico cuando el deudor se encuentre en mora de una o más cuotas y solicitar su pago total. Igualmente, cuando los bienes sean perseguidos jurídicamente o pierdan valor, o sean gravados en todo o en parte o dejen de ser garantía suficiente.

En el evento de que el Asociado se retire por cualquiera de las razones expuestas en Estatuto o en la ley, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con CEOCAL por lo que la entidad efectuará los cruces y compensaciones de los saldos pendientes por créditos, sede recreacional y servicio funerario a que haya lugar con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.

Cuando existiere un saldo insoluto a favor de la Cooperativa, ésta podrá ejercer acciones judiciales para recuperarlo iniciando los trámites legales necesarios para el pago inmediato de dicho saldo. Los costos y gastos que demande la ejecución serán de cuenta del ex Asociado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del estatuto, los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ella.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 5 de 15

ARTICULO 5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: El Consejo de administración propenderá por establecer políticas para proteger el patrimonio social de la Cooperativa mediante la exigencia de garantías que disminuyan el riesgo de crédito, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la provisión general de cartera y un seguro de vida, que protejan las deudas a cargo de los Asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles. Se entiende por Asociado hábil los inscritos en el registro social que, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas (Aportes, créditos, funeraria, sede recreacional y otras cuentas por cobrar) con CEOCAL. al momento de la solicitud.

PARAGRAFO: Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los requisitos exigidos para cada línea de crédito.

ARTICULO 7 OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pago por caja, PSE o transferencias a las cuentas bancarias de CEOCAL, según la línea de crédito o forma de pago.
- Cumplir con los plazos y fechas establecidas para el pago de las obligaciones.
- Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo, en especial en los casos de las líneas de salud, educación y recreación.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 6 de 15

- Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario, en especial en créditos relacionados con salud, educación y recreación.
- En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado de la Cooperativa y deudor de una obligación.

ARTICULO 8. CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO:

- Ser Asociado a la cooperativa.
- Estar hábil para acceder al servicio.
- Presentar la solicitud de crédito con la información y documentos que sean requeridos en cada línea de crédito. (anexo 1)
- Tener acceso al seguro de vida del crédito.
- Contar con las garantías requeridas para la línea de crédito solicitada.
- Cumplir con los requisitos exigidos para la línea de crédito, tales como capacidad de pago, capacidad de descuento, buen hábito de pago, entre otras.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTICULO 9. PROCESO DEL CRÉDITO:

9.1 Asesoría al Asociado. Desde el área comercial y de gestión social de la Cooperativa se realiza la asesoría al Asociado con el fin de identificar sus necesidades de financiación y el cumplimiento de los requisitos para acceder al servicio de crédito.

Para radicar la solicitud de crédito se debe diligenciar el respectivo formulario, el cual debe contener de forma fidedigna la información requerida para el análisis del crédito.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 7 de 15

Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas o que no cuenten con los documentos requeridos, según la línea de Crédito solicitada.

Para radicar la solicitud de crédito ante la Cooperativa siempre será requerido el original de la cédula.

9.2 Estudio y análisis: De acuerdo con las políticas y variables establecidas por el Consejo de administración, el área responsable realizará el estudio del crédito basándose en la información y documentación aportada por el Asociado.

9.3 Aprobación y determinación de las condiciones del crédito: La aprobación del crédito se realizará por parte de la instancia respectiva de acuerdo con las atribuciones aprobadas por el Consejo de administración.

El área comercial y de gestión social se encargará de que la decisión tomada de aprobación o negación de la solicitud de crédito sea informada oportunamente al solicitante del crédito

9.4 Firma de documentos legales: Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré en blanco con la respectiva carta de Instrucciones y los demás documentos que sean requeridos de acuerdo con la línea de crédito. Todos los documentos legales deben ser firmados en presencia del personal de la Cooperativa, si no es así éstos deben ser firmados y autenticados en notaria.

9.5 Constitución de Garantías: Todas las garantías deberán estar constituidas antes del desembolso, de acuerdo con las condiciones del crédito emitidas en su aprobación y las garantías exigidas según cada línea de crédito,

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 8 de 15

9.6 Desembolso. Los desembolsos se podrán realizar a través de los siguientes medios:

- Transferencia electrónica a cuentas de otras entidades financieras inscritas ante CEOCAL, a nombre del Asociado o beneficiario final que el Asociado autorice por escrito, en el respectivo formato establecido para tal fin.
- Cancelación de obligaciones de crédito o tarjeta de Crédito de otras entidades mediante cheque. PSE y AVAL pay Center.
- Cancelación de la obligación vigente con CEOCAL.

9.7 Información al Asociado: Al formalizar el crédito se informará al beneficiario como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente y de mora nominal mes vencido, la modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago, fecha de pago, condiciones del seguro de vida deudores, garantía y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del Asociado deudor.

9.8 Notificación de desembolso: A través de un mensaje de texto al número de teléfono celular registrado por el Asociado en el formato de solicitud de crédito será enviada la notificación de desembolso del crédito, con el fin de que el Asociado pueda reclamar si es el caso los respectivos cheques y hacer seguimiento a su transferencia.

Para los créditos por libranza, CEOCAL se encargará de realizar el trámite para el descuento con la Entidad pagadora, si por alguna razón los descuentos no son aceptados o se suspenden estos valores deben ser pagados por el Asociado directamente a la Cooperativa.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 9 de 15

9.9 Desistimiento del crédito: En caso de desistimiento del crédito, el deberá informar a CEOCAL mediante comunicación escrita antes del desembolso. Si la solicitud de desistimiento es posterior al desembolso, el Asociado debe realizar el retiro del dinero y el pago a la obligación, sin perjuicio del pago de los intereses causados.

9.10 Recaudo de los pagos al crédito: Para el caso de los créditos por libranza, el Asociado deberá estar atento a los respectivos descuentos, así como de que su crédito se encuentre al día en la Cooperativa pues la libranza sólo es una forma de recaudo. El no pago por parte de la Empresa Pagadora no lo exime de la responsabilidad de tener su obligación al día.

En el caso en que en un periodo no opere el respectivo descuento o el Empleador o Entidad Pagadora no realice el giro del valor de la cuota, el debe efectuar el pago oportuno a través de la caja de la Cooperativa, a través de la página www.cooperativaceocal.co opción pago PSE. Y botón banco amigo de Caja Social.

También se reciben pagos por transferencia o consignación en la cuenta de Ahorros de Banco Caja Social # 21002356799, o en la cuenta corriente de Banco Davivienda # 256036815 o cuenta corriente de Bancolombia # 86021644653, después de realizar el pago se debe enviar soporte del pago al correo cartera@ceocal.co o al WhatsApp 3113103845 indicando: nombre, cédula, teléfono de contacto y concepto de pago.

9.11 Reporte a centrales de riesgo: CEOCAL cumple con la ley de habeas data reportando positiva o negativamente los hábitos de pago de los deudores a las centrales de información financiera.

La altura de mora en las obligaciones dará lugar a la calificación en las centrales de información financiera, de acuerdo con la normatividad vigente.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 10 de 15

9.12 Cobranza: Como servicio adicional y con el fin de ayudar a los deudores en la adquisición de buenos hábitos de pago y a su vez mantener un reporte positivo en las centrales de información financiera, CEOCAL notifica a sus Asociados en caso de mora de una o más cuotas, para que el pago sea realizado directamente por ellos, tanto en los créditos por libranza como por ventanilla, de acuerdo con la política de cobranzas.

En caso de que no se llegue a un acuerdo de pago con los deudores para la normalización de su obligación CEOCAL está habilitada para iniciar el cobro pre jurídico y jurídico de la deuda, para lo cual el Asociado asumirá los honorarios, costos y gastos generados durante el proceso.

9.13: Estado de las obligaciones: CEOCAL pone a disposición del Asociado, a través de la página web www.cooperativaceocal.com los datos relacionados con las obligaciones vigentes a través del botón “estado de cuenta”.

ARTICULO 10. NOVEDADES DEL CRÉDITO: En caso de mora el Asociado puede solicitar negociación con el área de cartera, de tal manera que pueda normalizar su obligación de acuerdo con las políticas vigentes.

En caso de requerirse cambio del valor de la cuota o modificar alguna de las otras condiciones inicialmente pactadas para que el Asociado pueda atender adecuadamente su obligación se hará a través de reestructuración, el cual genera una mayor calificación de riesgo para el Asociado y podría requerir la firma de nuevos documentos legales.

Para realizar la reestructuración el Asociado debe presentar la documentación requerida por CEOCAL para su trámite y aprobación.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 11 de 15

ARTICULO 11. RETANQUEO: Para los casos de nuevos créditos donde sólo se entregue un valor adicional al Asociado y no se incluyan compras de cartera, requiere que el Asociado haya pagado 12 o más cuotas de su crédito actual.

Para los casos de retanqueo los pagos recibidos producto de los descuentos por nómina para el crédito anterior serán aplicados a cuotas futuras del nuevo crédito.

ARTICULO 12. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: CEOCAL efectuará la devolución de los saldos a favor del Asociado, de acuerdo con el instructivo de saldos a favor. No se realizarán devoluciones de saldos a favor a Asociados en mora como titulares o codeudores.

Cuando el Empleador o Entidad Pagadora reporte un pago mayor al valor de la cuota, ésta será aplicada al crédito y si el Asociado - Empleado - Pensionado requiere devolución de la diferencia debe hacerlo por escrito a través del correo cartera@ceocal.co esta quedará sujeta a validación y se dará respuesta a través del correo o whatsapp registrado en la Cooperativa.

ARTICULO 13. CANCELACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez terminado el pago de las cuotas pactadas en el crédito, el Asociado, podrá solicitar su certificado de paz y salvo a través del correo cartera@ceocal.co

ARTÍCULO 14. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen las siguientes formas de amortización:

14.1 Cuota Fija - tasa fija. El valor de la cuota y la tasa de interés se mantienen fijas durante el plazo del crédito. La amortización será en todos los casos mensual.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 12 de 15

14.2 Abonos adicionales: Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente puede hacer el Asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, todo abono a capital será tomado para disminución de plazo.

PARAGRAFO: CEOCAL no utiliza ninguna tasa de base o de referencia, por lo tanto garantiza a los Asociados que la tasa del crédito es fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 15. CAPACIDAD DE PAGO Y CAPACIDAD DE DESCUENTO: En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago y capacidad de descuento requeridas, así como las demás variables que se establezcan desde el sistema de administración de riesgos.

15.1 CAPACIDAD DE DESCUENTO: Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el Asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, a través del descuento por nómina. La capacidad de descuento para todos los casos corresponde a lo descrito en la ley 1527 de 2012 la cual menciona que el asalariado, contratista o pensionado no reciba menos del 50% del neto de su salario, honorarios o pensión después de los descuentos de ley. Este requisito incluye el salario mínimo. Para los casos de créditos con forma de pago libranza, la Entidad pagadora validará y aprobará la libranza según sea el caso.

15.2 CAPACIDAD DE PAGO: Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el Asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, A través de pago directo por ventanilla, en el que se tienen en cuenta todos los ingresos demostrables del Asociado, incluyendo los que percibe por la nómina.

ARTICULO 16. GARANTIAS:

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 13 de 15

16.1 GARANTÍA PERSONAL. Puede ser:

a) Firma de Deudor Principal: En este caso compromete además de su patrimonio, sus aportes en la Cooperativa.

B) Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como Asociado y su capacidad de pago.

Un codeudor deberá tener ingresos similares a los del deudor y contar con capacidad de pago para que en el caso de que el deudor principal deje de cancelar su obligación éste pueda hacerse cargo de ella. Los codeudores deberán cumplir los mismos requisitos del deudor principal.

16.2: GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en dar como garantía, mediante constitución de hipoteca en los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una Notaria, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cuando se ofrece garantía hipotecaria de la obligación, el Asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los Asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsanen el incumplimiento, para lo cual la Cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al Asociado.

16.3: OTRAS GARANTIAS: CEOCAL cuenta con un fondo de garantías y una afianzadora para respaldar las obligaciones de los Asociados que no cuenten con un codeudor o una garantía real para respaldar su obligación y además estén en las

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 14 de 15

condiciones de poder pagar el valor que exigen estas entidades para afianzar sus deudas y presenten un muy buen hábito de pago interno y externo.

PARAGRAFO: Los Aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella.

CAPÍTULO III- LINEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 17. LINEAS DE CRÉDITO: En razón a la fuente de recursos, necesidades de los Asociados y al destino de los créditos, el Consejo de Administración podrá crear las líneas de crédito que considere pertinentes e incluirlas en el anexo 2 (líneas de crédito).

Las líneas de crédito como salud, educación y recreación que tienen tasas especiales por estar dentro del balance social deben ser soportadas en la solicitud de crédito y el dinero no debe ser entregado al Asociado sino girado a la entidad beneficiaria para garantizar que se invierta debidamente.

ARTÍCULO 18. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la Cooperativa. El solicitante se compromete a presentar los soportes previos al desembolso del crédito y a permitir la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. La Cooperativa compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el Asociado y aprobadas por la Cooperativa.

	REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO	CÓDIGO: RE-CC-002
		PAGINA: 15 de 15

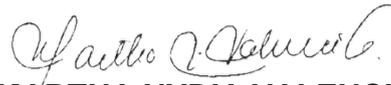
La Cooperativa podrá sancionar de la siguiente forma a los Asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Reliquidar del valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por CEOCAL a dicha fecha.
- b) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere pertinentes.

ARTICULO 19. APROBACION Y VIGENCIA: El presente Documento rige a partir de la fecha de aprobación y deroga cualquier documento o instrucción que se haya dado anteriormente sobre el tema.



HERNAN DARIO AGUIRRE P.
Presidente



MARTHA NYDIA VALENCIA A.
Secretaria

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES
11/05/2023	Elaborado conjuntamente por las áreas de riesgos, crédito y cartera, área contable y financiera y Gerencia. Aprobado por Consejo de administración en acta de Consejo No 138